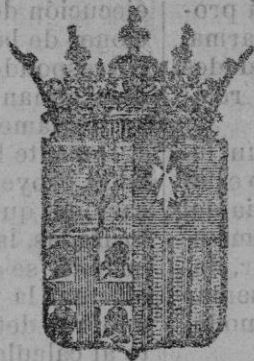


PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo en importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 25 pesetas al año en Extranjero, 25.
- Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimas de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importancia salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 septiembre 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912, que reformó la de 26 de marzo de 1908.

Dado en San Sebastián, a doce de agosto de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de febrero de 1912, que reformó la de 26 de marzo de 1908.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.^o Para los efectos de este Reglamento se considerarán como ferrocarriles secundarios y estratégicos los de motor mecánico, definidos con tal carácter en el artículo 1.^o de la ley de 23 de febrero de 1912, cualquiera que sea el procedimiento que se aplique para la tracción.

Art. 2.^o Los concesionarios de estos ferrocarriles quedarán obligados a conservar por su cuenta las partes de carretera que utilicen, y que se especificarán en cada caso, y las demás obras y edificios cuyo aprovechamiento les haya sido otorgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.^o de la Ley.

El aprovechamiento por las Empresas concesionarias en beneficio propio del telégrafo y el teléfono para el servicio público, donde no hubiere telégrafo ni teléfono del Estado, se sujetará a las tarifas previamente aprobadas por el Gobierno, en la inteligencia de que dicho aprovechamiento no exime, cuando se trate de líneas garantizadas por el Estado, de la obligación de instalar dos hilos a la disposición exclusiva del Gobierno, según previenen los artículos 24 y 38 de la Ley.

Art. 3.º Todo el material móvil estará provisto de frenos continuos, señales de alarma, aparatos de calefacción y demás comodidades del material moderno de ferrocarriles, en relación con su destino.

Tanto antes como después de abierto un ferrocarril a la explotación, el concesionario estará obligado a obtener la aprobación previa del Ministerio del Fomento para los tipos de material fijo y móvil que se proponga adquirir, debiendo, al solicitar esta autorización, presentar los planos y descripción detallada de los modelos adoptados.

En la adquisición del material fijo y móvil destinado a la construcción y explotación de estos ferrocarriles se observarán los preceptos de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y los del Reglamento para su aplicación de 23 de febrero de 1903.

Art. 4.º El precepto de domiciliarse en España y someterse a las leyes españolas consignado en el art. 4.º de la Ley, se entenderá igualmente aplicable, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 3.º de la misma, a las Compañías y Sociedades que por virtud de transferencias de los derechos de los primitivos concesionarios se constituyan para la construcción o explotación de las líneas.

Estas Compañías o Sociedades serán las únicas responsables ante la Administración de todas las obligaciones contraídas por el primitivo concesionario.

Art. 5.º Los particulares y Compañías que para practicar estudios de ferrocarriles secundarios y estratégicos deseen disfrutar las ventajas y facilidades a que se refiere el art. 57 de la ley general de Obras Públicas, deberán acudir al Ministerio de Fomento solicitando la correspondiente autorización, que les será concedida mediante fianza para responder de los perjuicios que con sus operaciones puedan causar. El importe de dichas fianzas se fijará teniendo en cuenta la importancia del proyecto y las circunstancias especiales del terreno que haya de atravesar el trazado. Será devuelto al solicitante cuando presente certificación de los Alcaldes de no existir reclamaciones por perjuicios causados.

La autorización se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas.

Su alcance se limitará única y exclusivamente a otorgar al solicitante, como queda dicho, las ventajas que indica el art. 57 de la ley general de Obras Públicas, y no será óbice para que el Ministerio conceda autorizaciones análogas para practicar el estudio de la misma línea, a otro u otros particulares o Compañías que las soliciten.

Al efectuarse el estudio de las líneas se cuidará muy especialmente de no omitir el cumplimiento de las prescripciones dictadas o que se dicten, en lo que se relaciona con las zonas de costas y fronteras, con las de las plazas de guerra y con las marítimas.

Art. 6.º El concesionario procederá en la

ejecución de las obras con arreglo a las condiciones de la concesión y bajo la inspección que corresponde a los Agentes del Gobierno, según determinan la ley general de Obras Públicas y su Reglamento correspondiente.

Durante la ejecución no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones ni modificaciones que no hubieran sido debidamente autorizadas, las cuales deberán tenerse en cuenta, cuando se trate de líneas subvencionadas, al efectuar la valoración de las obras, con arreglo a lo que determina el art. 17 de la Ley, respecto al cálculo del capital de establecimiento del ferrocarril a que se ha de aplicar la garantía de interés.

Concluidas todas las obras, el concesionario hará a sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias; formará también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, entregando a la Dirección general de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento, durante el primer año de explotación del ferrocarril.

Art. 7.º No podrá ponerse en explotación el todo o parte de un ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la Inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público; acta que deberá remitir, con su propio informe, a la Superioridad el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 8.º Las Empresas concesionarias explotarán los ferrocarriles durante los años determinados por su concesión, con arreglo a las tarifas autorizadas y según las condiciones que se hubiesen estipulado para su aplicación. Las mismas Empresas formarán los Reglamentos necesarios para el buen servicio de sus líneas, sometiéndolos a la aprobación del Ministro de Fomento cuando afecten a la seguridad y regularidad de la explotación.

Los concesionarios quedan en libertad de elegir y separar el personal de todas clases para la construcción y explotación de las líneas, sin otras restricciones que las impuestas por las disposiciones que regulan en España el ejercicio de las distintas profesiones, por la Ley y Reglamento de Policía de ferrocarriles vigente o por las disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

La inspección de los ferrocarriles secundarios y estratégicos, tanto durante la construcción como en el período de explotación, se ejercerá por las Divisiones de ferrocarriles, a excepción de los que se construyan en las Islas Baleares y Canarias, que se desempeñará por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de la provincia respectiva. Los funcionarios de la Inspección tendrán derecho a circular libre y gratuitamente por las líneas.

Los concesionarios abonarán al Estado por concepto de inspección anualmente y por kilómetro de línea 50 pesetas durante la construcción y 100 en el período de explotación, si se trata de un ferrocarril otorgado con arreglo a las disposiciones de los capítulos 2.º y 4.º de la Ley, y 30 y 60 pesetas, respectivamente, cuando el ferrocarril sea de los comprendidos en el capítulo 3.º

La explotación de los ferrocarriles secundarios y estratégicos, en tanto no se dicten disposiciones especiales para dichas vías, quedará sujeta a los preceptos establecidos para garantizar la seguridad y regularidad de la circulación de los ferrocarriles de la red principal o de servicio general.

Art. 9.º Las Empresas estarán obligadas a conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente, siendo de cuenta de las mismas todos los gastos de conservación y reparación, tanto ordinarios como extraordinarios.

El ferrocarril será considerado y guardado en la forma que para cada caso determine el Ministerio de Fomento y los guardas que al efecto nombren las Empresas concesionarias disfrutarán de las mismas prerrogativas que los peones camineros de las carreteras del Estado, con tal que lleven un distintivo especial que acordará cada Empresa y que deberá usarse en todos los actos del servicio.

Art. 10. El expediente de caducidad de una concesión deberá promoverse de oficio y bajo su más estrecha responsabilidad ante el Ministerio de Fomento, por los Agentes del Gobierno encargados de la inspección de las obras, objeto de aquélla, tan pronto ocurra cualquiera de los casos previstos en el artículo 7.º de la Ley o de los comprendidos en el 36 de la Ley de Ferrocarriles de interés general, en virtud de lo dispuesto en el 14 de la de Ferrocarriles secundarios y estratégicos; pero si los expresados funcionarios faltasen al cumplimiento de este precepto, podrá solicitarse la caducidad por cualquier entidad o Corporación, revista o no carácter oficial.

El funcionario, Corporación o particular que considere llegado el caso de caducidad, acudirá al Ministro de Fomento expresando razonadamente los fundamentos de la reclamación.

Se pasará este documento al concesionario, para que en término de quince días conteste a los cargos que se le hagan, y si resultasen méritos para continuar el procedimiento, se abrirá una información por término de treinta días, que instruirán los Gobernadores de las provincias interesadas, y en que será oída previamente la División de Ferrocarriles correspondiente y la Diputación provincial, remitiéndose después las diligencias al Ministerio por aquellas Autoridades con su propio informe.

Se pasará de nuevo el expediente al concesionario, dándole un plazo, que no podrá exceder de treinta días, para que exponga en su defensa cuanto considere del caso, y después se

oirá al Consejo de Obras Públicas y a la Comisión permanente del Consejo de Estado, resolviendo, en vista de todo, el Ministro de Fomento lo que entienda procedente.

Esta resolución pondrá término al expediente en la vía gubernativa, sin otro recurso que el contencioso-administrativo, dentro de los plazos legales.

Art. 11. Así que una concesión se declare definitivamente caducada, y caso de que existan obras ejecutadas, el Ministro de Fomento, en término de ocho días, designará el Ingeniero de Caminos al servicio del Estado que ha de verificar la valoración de aquéllas, invitando al propio tiempo al ex concesionario a que en el término de otros quince días nombre perito que le represente en la tasación, advirtiéndole que si dejase de hacerlo se entenderá que otorga su representación al Ingeniero a quien se ha conferido la del Estado.

Art. 12. Si el ferrocarril cuya concesión ha sido caducada no hubiese llegado a abrirse a la explotación, la tasación se practicará valorando los terrenos adquiridos, obras ejecutadas y los materiales de construcción y explotación, acopiados a pie de obra, a los precios del proyecto que sirvió de base a la concesión, agregando, para los ferrocarriles con garantía de interés, íntegramente las partidas 4.ª, 5.ª y 6.ª de las que con carácter adicional establece el artículo 17 de la Ley, y la parte proporcional correspondiente de las partidas restantes de dicho artículo y reduciendo el importe total que así se obtenga proporcionalmente a la rebaja hecha en la subasta sobre el capital a garantizar.

Si el ferrocarril se hallase ya en explotación, la tasación se basará en los productos líquidos que rinda, teniendo en cuenta su probable aumento o disminución en un plazo prudencial; en el tiempo durante el cual el futuro concesionario podrá disfrutar tales productos, o sea el número de años de duración que resten a la concesión y en el estado de las obras como elemento influyente en los desembolsos que habrá de hacer el concesionario para mantener la explotación en buenas condiciones.

A la tasación se unirá en todos los casos una Memoria explicativa de los procedimientos seguidos y operaciones ejecutadas para verificar aquélla, acompañando asimismo los planos y dibujos necesarios para la completa inteligencia del asunto.

Si hubiese divergencia entre el Ingeniero del Estado y el representante del ex concesionario respecto a la tasación, cada uno de aquéllos redactará por separado una Memoria haciendo constar los extremos acerca de los cuales exista la disidencia y los fundamentos en que ésta se apoye.

Se oirá después sobre la medición y valoración y sobre las reclamaciones del exconcesionario en su caso, el dictamen del Consejo de Obras Públicas, y el Ministro resolverá lo que estime procedente.

Art. 13. Del importe así obtenido se deduci-

rán los auxilios prestados al concesionario por el Estado, las provincias o los Municipios, en terrenos, obras, metálico u otra clase de valores, y la cantidad resultante será la que sirva de base para la aplicación de los artículos 9.º y 10 de la Ley.

Art. 14. A instancia del concesionario podrá el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras Públicas, otorgar una prórroga de los plazos fijados en la concesión para dar principio o ejecutar una parte o la totalidad de las obras, si lo encuentra justificado y siempre que el motivo de la falta de cumplimiento por parte del concesionario no sea alguno de los enumerados en el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley; pero nunca la prórroga podrá exceder de la tercera parte del tiempo señalado en la concesión para el plazo respectivo. Para concederlas de mayor amplitud u otorgar otras nuevas, será indispensable una ley.

Art. 15. Podrá igualmente el Ministerio de Fomento otorgar al concesionario por una sola vez un plazo prudencial que nunca podrá exceder de seis meses, para que subsane las deficiencias que se observe en una línea cuya explotación no se ajuste a los términos prescritos en el pliego de condiciones de la concesión.

Art. 16. En todos los casos, terminadas que fueran las prórrogas o los plazos otorgados al concesionario para colocarse en situación legal, sin que aquél hubiese cumplido sus compromisos, se decretará la caducidad de la concesión.

Art. 17. El día en que expire el término de una concesión, la Empresa concesionaria hará la entrega formal del camino, su material y dependencia, según las condiciones estipuladas, a quien el Ministro de Fomento designe, mediante inventario detallado y con arreglo a las instrucciones especiales que se dicten al efecto.

De la entrega se levantará acta que firmarán el representante del Ministro y el concesionario. El acta se remitirá al Ministro, sin cuya aprobación no se tendrá por válida la entrega. La referida aprobación no podrá recaer sino después de oído el Consejo de Obras Públicas.

Tres años antes del término legal de una concesión, el Ministro de Fomento designará un Ingeniero o una Comisión de Ingenieros para que verifique el reconocimiento general de la línea y de todas sus dependencias, así como el del material móvil de todas clases que el concesionario debe entregar en buenas condiciones según los párrafos anteriores y a los efectos del artículo 12 de la Ley.

(Continuará)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Siendo muy considerable el número de Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido a

este Gobierno de provincia, como le tengo reclamado en circular de 27 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 30 del mismo, las relaciones de acreedores y deudores, liquidaciones del presupuesto de 1911 y refundido de 1912; he acordado dirigirme por segunda vez a los Sres. Alcaldes de los pueblos que en continuación se detallan, previniéndoles que si en el término de diez días no remiten los documentos expresados, les impondré el máximo de la multa que establece el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con la que desde luego quedan percibidos; advirtiéndoles que aun cuando sea muy sensible recurrir a estos extremos, no habrá más remedio que emplearlos en lo sucesivo si continúan los Sres. Alcaldes en su actitud de no cumplir con lo que está mandado.

Zaragoza 7 de septiembre de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Relación de los pueblos que no han rendido las liquidaciones de 1911 y presupuesto refundido de 1912

Partido de Ateca.

Ariza, Berdejo, Bijuesca, Calmarza, Carenas, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, La V. lueña, Monreal de Ariza, Moros, Oseja y Valtorres.

Partido de Belchite.

Almochuel, Azuara, Codo, Lagata, Plenas, Puebla de Albortón y Samper del Salz.

Partido de Borja.

Ainzón, Alberite, Ambel, Gallur, Maleján, Navillas, Pomer, Pozuelo y Tabuena.

Partido de Calatayud.

Alarba, Illueca, Jarque, Morata de Jiloca, Paracuellos de Jiloca, Purroy, Tierga, Tobed y Velilla de Jiloca.

Partido de Cariñena.

Aguilón, Cerveruela, Mezalocha y Villar de los Navarros.

Partido de Caspe.

Cinco Olivas, Mequinenza, Nonaspe y Sástago.

Partido de Daroca.

Anento, Las Cuerlas, Mainar, Manchones, Mara, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Ruesca, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Villanueva y Villadoz.

Partido de Egea.

Ardisa, Castejón de Valdejasa, Luna, Puadelluna y Tauste.

Partido de la Almunia.

Alfamén, La Almunia, Lucena, Lumpiaque y Riela.

Partido de Pina.

Farlete, La Almolda, Nuez y Osera.

Partido de Sos.

Biel, Lobera, Sádaba y Uncastillo.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Tarazona y Vera.

Partido de Zaragoza.

Cuarte, Leciñena, Pastriz, Villanueva de Gállego, Zaragoza y Zuera.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Santiago Vicente la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el paseo de Sagasta, núm. 5, con destino a su industria de fabricación de toquillas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Habiendo solicitado D. Emilio Sahún la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Sobrarbe, núm. 276, con destino a su industria de fabricación de lejías, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Habiendo solicitado D. Alfredo López y Compañía la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el paseo del Ebro, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Habiendo solicitado los Sres. Oliván y Hueso la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Cinco de Marzo, número 2, con destino a su industria de carpintería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Habiendo solicitado D. Juan Caseras la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Atarés, núm. 4, con destino a su industria de carpintería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 5 de septiembre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Habiendo solicitado D. Tomás González la instalación y funcionamiento de un motor eléc-

trico en la calle del Coso, núm. 188, con destino a su industria de tejidos, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Habiendo solicitado D. Luis Saras la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la plaza del Pilar, núm. 7, con destino a su industria de carpintería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Habiendo solicitado D. Pedro Laín la instalación de dos motores eléctricos en la calle de Torrenueva, núm. 37, con destino a su industria de fabricación de calzado, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Habiendo solicitado D. Francisco Sarría, en nombre y representación de los Establecimientos de Beneficencia Hospicio e Inclusa, la instalación y funcionamiento de tres motores eléctricos en la calle de Pignatelli, núm. 99, con destino a las industrias de cerrajería y horno de pan, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, César Ballarín.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de julio.

(Conclusión).

Nombrar celadores de Policía urbana a Francisco Valiente, Mariano Labrador, José Rodríguez y Antonio Castillo.

Aprobar las facturas presentadas por la Comisión de Gobernación.

Autorizar a varios para practicar obras, decoración de sepulturas, acometidas, tomas de agua y vertidos; y a D. José Pascual, D. Manuel Escudero y D. José Moncasi para verter a las alcantarillas antiguas.

Autorizar a D. Leonardo M. Buñuel para

construir una casa en parte del solar núm. 3 de la ex Huerta de Santa Engracia.

Adquirir, mediante subasta, 5.000 kilogramos de asfalto y 2.000 de brea.

Tramitar el expediente relacionado con el proyecto de reforma del alcantarillado del paseo de Sagasta.

Considerar como fuerza armada al Guarda de los depósitos de agua de Casa Blanca.

Aprobar las facturas presentadas por la Comisión de Fomento.

Aprobar la relación de trabajos hechos para particulares por operarios municipales, cuyas cuentas han de ser satisfechas por aquéllos.

Aprobar el nombramiento de los que han de formar parte de la Comisión encargada de organizar el Concurso de ganados para el año 1912.

Crear una plaza de Guarda de montes, con la dotación de 776'59 pesetas, a contar desde 1.º de enero de 1912, quedando la relación en la forma que indica la Comisión.

Autorizar al Jefe de la oficina del alcantarillado para facilitar a D. Santiago Gómez los datos que necesite tomar de dicha dependencia.

Adjudicar a D. Mariano Salillas la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Costa por el tipo de 6.133'31 pesetas.

Aprobar una relación de reclamaciones verbales referentes al inquilinato comprobadas por el Negociado de Presupuestos; la distribución de fondos para el mes de agosto y tres dictámenes del citado Negociado sobre reclamaciones del arbitrio por inquilinato y patentes.

Consignar a favor de D. Vicente Aineto, en el presupuesto de 1913, además del sueldo de 2.500 pesetas, las 500 que dejó de percibir en el año actual, y sufrir el descuento proporcional en los siete meses que resultan de la cantidad de 208'35 pesetas que ha cobrado de exceso en los cinco primeros meses por no tener acreditado en presupuesto más que 2.000 pesetas de sueldo.

Desestimar la pretensión de D. Manuel Casas sobre aplicar la tarifa de inquilinato al igual que la de cédulas personales.

Se formularon varios ruegos y preguntas y en el período de mociones, se acordó pasar a las Comisiones de Fomento y Gobernación, la del Sr. Cajal sobre vestuario de los Cuerpos de Vigilancia municipal y Policía urbana; y en otra, explanada por el mismo señor, sobre reforma del mercado de la plaza de San Lorenzo, que se espera a la contestación del Sr. Arquitecto para que la Comisión informe, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Aprobar el acta de la del día 19.

Quedar enterado el Ayuntamiento de un escrito del 7.º Teniente de Alcalde dando cuenta de haber quedado desierta la subasta sobre arriendo de puestos en la vía pública.

Pasar a la Comisión de Gobernación un escrito del Colegio para huérfanos de empleados civiles solicitando que el Ayuntamiento se suscriba como socio protector; y una carta del

Círculo Aragonés de Madrid relacionada con la idea de mandar a la Corte la comparsa de gaites y cabezudos.

Aprobar un escrito de la Alcaldía proponiendo que la calle de Cerdán sea entrada para vehículos que se dirijan al Mercado, y salida de las Escuelas Pías.

Continuar sobre la mesa un dictamen proponiendo la amortización de una plaza de Escribiente de primera en Secretaría.

Aprobar las cuentas presentadas por el Excmo. Sr. D. Juan Aznárez.

Trasladar la báscula del felato del Ayuntamiento a la oficina de la Policía de abastos.

Desestimar la pretensión de D. Estanislao Fraile pidiendo se le releve de dar cuenta del ganado que entra en sus corrales.

Anunciar segunda subasta para la instalación de kioscos y puestos fijos en la vía pública.

Autorizar a Hermenegildo Vale para instalar una garita de tiro de ballesta en la arboleda de Macanaz.

Conceder un mes de licencia a D. Roberto Veintemilla, a D. Tomás Horcada y D. E. Waisieres.

Conceder 225 pesetas de aumento de sueldo por quinquenio a D. Tomás Aguilar.

Aprobar las facturas presentadas por la Comisión de Gobernación.

Quedar enterado de las relaciones de los dividendos ingresados en la Casa Amparo en el primer trimestre del presente año, los que se han usado licencias y los admitidos para el servicio de limpieza pública.

Aprobar un dictamen dando cuenta de haberse verificado la recepción del Teatro Municipal y nobiliario por la nueva empresa, y por el edificio en condiciones higiénicas acometiendo los retretes y fregaderos a la red general del alcantarillado.

Fué aprobado otro dictamen sobre reivindicación de terrenos roturados arbitrariamente.

Construir una alcantarilla en un vadiello en las inmediaciones de Monzalbarba.

Autorizar a D. Felipe J. Guillén para establecer una caldera de vapor en la casa número 1 de la plaza de la Constitución.

Conceder permisos a varios para obrar y hacer sepulturas, hacer acometidas, tomar agua y vertidos, y a D. Antonio Fanlo y D. Mateo López para construir una acometida común para dos casas.

Autorizar a la Comisión para que en el concurso disponga la ejecución de apertura de 314 sepulturas en el Cementerio de Torreón.

Practicar obras en las manzanas de los edificios del Cementerio para ponerlas en las debidas condiciones de seguridad.

Acceder a la prórroga solicitada por D. Juan Aguaviva para efectuar las obras de reparación de la casa número 41 y 43 de la calle de Don Jaime.

Desestimar la pretensión de D. Rogelio Quiintana sobre exención del canon por pagar por siete coches y tres caballerías.

Acceder a la instancia de los vaqueros

do el arbitrio por agua para las reses de recría en 5 pesetas hasta que aquéllas cumplan un año, que se les considerará como ganado mayor.

Desestimar la pretensión de D.^a Victorina Guimbar sobre rectificación de los arbitrios de agua y vertido correspondientes a la casa número 20 de la calle de la Libertad.

Aprobar tres dictámenes de la Comisión de Presupuestos sobre reclamaciones del arbitrio por inquilinato y una relación de reclamaciones verbales sobre lo mismo.

Se formularon varios ruegos y preguntas, y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Sesión de la Junta municipal de 22 de julio.

Aprobar el acta de la de 5 de junio.

Conceder aumento de sueldo por quinquenio, a contar desde 1.º de mayo, al Administrador del Matadero D. Ángel Carqué de la Parra, consignándose en el presupuesto próximo la cantidad de 500 pesetas importe de aquél, más 333 que dejó de percibir en ocho mensualidades en el año 1907.

Hacer igual concesión al Interventor de la misma dependencia D. Pablo Gómez del Moral, consignando en el presupuesto próximo 250 pesetas, más 166 que dejó de percibir en igual fecha y tiempo que el anterior.

Declarar pensionada, por la cantidad de 420 pesetas anuales, a Marcelina Celma, viuda de Amado Belloc.

Adquirir 24.500 metros cuadrados de terreno ofrecido por D. Fernando Escudero en las inmediaciones de la Puerta del Carmen al precio de 6 pesetas metro cuadrado para la construcción de la nueva Escuela de Veterinaria, con la aclaración que si el Estado no consignaba en sus presupuestos cantidad para levantar el edificio, queda desligado el Ayuntamiento de la compra y ofrecimiento de los terrenos.

Consignar en los presupuestos de 1913, 1914 y 1915 la tercera parte de la suma de 13 435 pesetas en que fué expropiada la casa núm. 8 de la plaza de Lanuza, abonando desde 1.º de enero próximo el interés del 4 por 100 de dicha cantidad; y otra consignación en igual forma y presupuestos, de 41.500 pesetas, valor de las casas números 77 y 79 de la calle de Don Jaime, expropiadas para ensanche de vía pública, propiedad de D. Pedro Lafarque, abonando el mismo interés y desde igual fecha que el anterior.

Alzarse de la providencia gubernativa revocando el acuerdo de la Junta relacionado con la pensión concedida a D.^a Eusebia Pascual, viuda de D. Miguel Madroñero, con lo que se levantó la sesión.

SECCION SEXTA

Belmonte.

Por traslado del que la desempeñaba, se ha menor de este pueblo: su dotación consiste en 50 pesetas pagadas por Beneficencia del presupuesto municipal. El agraciado, que será barbero, tendrá a su

cargo la rasura, percibiendo por este servicio lo que se convenga con los vecinos.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 25 de los corrientes, en que se proveerá.

Belmonte 5 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Molina.

Cadrete.

El presupuesto municipal extraordinario para 1913 estará de manifiesto al público, por tiempo de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Cadrete 5 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Oliveros.

Piedratajada.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1913 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, a saber:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja	100	4	0'10	580.200	580'20
Leña	100	4	0'10	580.200	580'20
TOTAL.. ..					1.160'40

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo con lo acordado, libro el presente en Piedratajada, a primero de septiembre de mil novecientos doce.—El Alcalde, Manuel de Sus.

San Mateo de Gállego.

D. Antonio Sánchez Bordonaba, Secretario del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesión celebrada, han aprobado la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1913, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidad.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pesetas	Pesetas.		Pesetas.
Paja	100	4	0'25	60.654	1.516'39
Leña.	100	4	0'15	130.877	1.963'39
TOTAL.....					3.479'78

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Mateo de Gállego, a 3 de septiembre de 1912.—

Antonio Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, José Poc.

Ibdes.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para 1913, se halla expuesto al público, por quince días, a los efectos de ley en la secretaría de este Ayuntamiento.

Ibes 6 de septiembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Castejón.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RODRÍGUEZ RECALDE, D. Daniel; Médico forense del distrito de San Pablo de Zaragoza, domiciliado en la calle del Coso, 115, y actualmente se ignora su paradero; comparecerá los días veinticinco y veintiséis del actual y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de dicha ciudad, a declarar como perito en el juicio oral de causa seguida contra Germán Pellicer Martínez, sobre homicidio.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de la multa, apremio e indemnización impuestas por el señor Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Manuel Gil Barrera y otros, vecinos de Torrelapaja, por pastoreo abusivo en el monte número diez y siete del catálogo, de dicho pueblo, en nueve de agosto de mil novecientos diez, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, las fincas que a continuación se describen, en término municipal de Torrelapaja.

De la propiedad de Manuel Gil Barrera.

Un campo en la partida de Malanea, de cabida de cincuenta y dos áreas cuarenta y dos centiáreas; que linda al Este y Norte con montes comunes, al Oeste con otro de Benigno Sancho y al Sur con Andrés Sanz: tasado en ochenta pesetas.

De la propiedad de Timoteo Martínez.

Una finca rústica, sita en el Paraje de Valdeguarán, de cabida cinco cuartas de yugada; que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con montes particulares: tasada en noventa pesetas.

De la propiedad de Emeterio Martín.

Una pieza secano en la partida de las Torcas, de cabida diez y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; lindante al Norte y Sur con río Manubles, al Este con camino y al Oeste con An-

tonio García: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Antonio Alonso López.

Una pieza en la partida de las Cañadas de cabida de sesenta y cinco áreas cincuenta tres centiáreas; que linda al Este con otra de José María Llorente, al Oeste con la de Benigno Sancho, al Norte con la de Jenaro Velilla y al Sur con la de Antonio García: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Marcelino Sancho.

Una finca rústica en la partida del Ortigazo de cabida de treinta y cuatro áreas noventa seis centiáreas; lindante al Este con montes comunes, al Norte y Sur con montes particulares y al Oeste con otra de Marcelino Carrera: tasada en setenta y cinco pesetas.

De la propiedad de Pedro Llorente.

Una finca rústica en el Ortigazo, de cabida una yugada de tierra; lindante al Este con otra dehesa de Malanquilla, al Sur y Oeste con montes particulares y al Norte con campo de Manuel G. Lozano: tasada en setenta pesetas.

El remate se verificará en la Sala-audienta de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las doce de la mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca o fincas que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá a subastador alguno; que no se hallan corrientes títulos de propiedad; que el remate podrá darse a calidad de cederlo a un tercero, y en el caso de que se hicieran posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirva de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de cumplirse lo que previene el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a cinco de septiembre de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—P. Luis E. Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

La Eléctrica de Luna.

Sociedad anónima.

Según acuerdo de los reunidos en Junta general extraordinaria celebrada en el día 15 del presente, se convoca a todos los accionistas a las acciones que posean, y con sus cuentas los que se consideren acreedores de esta Sociedad, a Junta general extraordinaria, para discutir y tratar de la dimisión del Secretario y tenderá lugar el día 15 del presente, a las tres de su tarde, en la Sala Consistorial de esta villa.

Luna 5 de septiembre de 1912.—El Presidente, Juan González.